



Veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0117
RADICADO N° 2024-00025-00

En la acción de tutela, promovida por MARIA LUCIRIA GUTIERREZ NOHAVA, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COOSALUD EPS, se allegó escrito por parte de COLPENSIONES, por lo que se procede a resolverlo.

CONSIDERACIONES

Revisado el escrito de impugnación allegado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, se encuentra que fue presentado en el término conferido para ello, cumpliendo con los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se concederá la impugnación propuesta y se ordenará la remisión al superior para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder la impugnación interpuesta por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, contra la sentencia que decidió esta instancia.

SEGUNDO: Remitir el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para surtir dicha actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRSITINA TORRES MARIN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 33 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 26 de febrero de
2024 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb35059deae2b559f5b504e52f93a272ec6541b8b9699fbae60980377af0cbcf**
Documento generado en 23/02/2024 08:36:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>